RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-108
5 de febrero de 2025

"Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio"

El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que "s*e entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día".*

Que, el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *"otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos".*

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo núm. 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, la doctora Licenia Burbano Smith, Jueza 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San Andrés, mediante oficio del 3 de febrero de 2025, solicitó permiso especial para asistir a las clases agendadas en el programa de especialización en ciencias penales y criminológicas de la Universidad Externado de Colombia en la ciudad de Bogotá en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
19, 20 y 21	febrero	2025

19, 20 y 21	marzo	2025
23, 24 y 25	abril	2025
28, 29 y 30	mayo	2025
25, 26 y 27	junio	2025
23, 24 y 25	julio	2025
27, 28 y 29	agosto	2025
24, 25 y 26	septiembre	2025
22, 23 y 24	octubre	2025
19, 20 y 21	noviembre	2025

Que, la funcionaria judicial, manifestó en su escrito que el permiso solicitado "(…) *no afecta la prestación del servicio público, toda vez que el turno de control de garantías en el evento de coincidir con el cronograma establecido por ustedes en lo que respecta a este servicio, será asumido por los Juzgados Primero y Tercero homólogos, los cuales ya tienen conocimiento de esta petición. En cuanto a la función de conocimiento, mi despacho no presenta atrasos judiciales, se procederá a fijar las fechas que más se puedan, en los días anteriores a mi asistencia a clases o a mi regreso, en el evento de ser otorgado este permiso*".

Que, junto a su solicitud, el funcionario judicial aportó copia de comunicación de la Universidad Externado de Colombia, en la que se especifican las fechas en las que se desarrollará el curso.

Que, periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo núm. 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales expuestas, para las horas y fechas establecidas en el cronograma de clases y sin perjuicio de los turnos de control de garantías y *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar la especialización en ciencias penales y criminológicas a la doctora Licenia Burbano Smith, Jueza 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de San Andrés, para las fechas y horas establecidas en el cronograma emitido por la Universidad Externado de Colombia, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	**Mes**	**Año**
19, 20 y 21	febrero	2025
19, 20 y 21	marzo	2025
23, 24 y 25	abril	2025
28, 29 y 30	mayo	2025

25, 26 y 27	junio	2025
23, 24 y 25	julio	2025
27, 28 y 29	agosto	2025
24, 25 y 26	septiembre	2025
22, 23 y 24	octubre	2025
19, 20 y 21	noviembre	2025

PARÁGRAFO 1°: La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la especialización.

PARÁGRAFO 2: La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de control de garantías y *habeas corpus*.

ARTÍCULO 2: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Islas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

C.P. IELG / KYBS